



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | Dayra Milena Peña Munevar en representación de la menor Sarita Olarte Peña |
| Demandado | Luiyi Yobany Olarte Fierro |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2019 00185 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) |

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (identificación de las partes, incluyendo los menores)
- Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
- Debe indicar el lugar de notificaciones de la demandante. (Art. 82.10 CGP)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63

Del

27 JUN 2019.

AYELETH TRINIDAD PADILLA
Secretaria